

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-03155-F-2025

EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 11 de septiembre de 2026.

Téngase presente lo manifestado por la [VÍCTIMA_1].

Atento lo peticionado por el denunciado en fecha 03/09/2026 18:17:14 y la conformidad efectuada por la denunciante en fecha 10/09/2026 14:47:51 y teniendo en cuenta que las medidas que prevé el art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales, se ordena el **CESE de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto del domicilio sito en '[DIRECCION_1]', ordenada en fecha [20/10/2025](#). Asimismo se **MANTIENE la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona de la Sra. '[VÍCTIMA_1]' en su domicilio actual sito en calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' de esta ciudad y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). Ambas medidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de

acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**

Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber que la notificación de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (art.2 C.P.F).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia